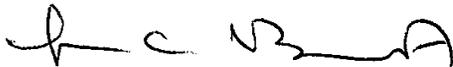


SECRETARIA. Patía - El Bordo, Cauca, 17 de abril de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS N.º 19-532-31-84-001-2023-00018-00, informándole que venció el término para subsanar la demanda y que, oportunamente, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación y anexos. Sírvase proveer



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
PATÍA – EL BORDO, CAUCA  
Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)  
Correo electrónico: [jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 94

Patía – El Bordo, Cauca, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 19-532-31-84-001-2023-00018-00

Demandante: JESSICA JULIANA CAMARGO LEÓN, en representación legal del niño J.D.R.C  
Demandado: LUIS ALEJANDRO ROJAS LÓPEZ

ASUNTO A TRATAR:

Visto y confirmado el informe secretarial que antecede, corresponde decidir sobre la admisibilidad o rechazo de la demanda propuesta dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

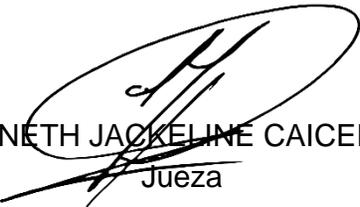
Revisado el expediente, se advierte que si bien, de forma oportuna, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación y anexos; únicamente se corrigieron los defectos indicados en el auto de inadmisión en lo que respecta a allegar el título objeto de recaudo y la liquidación a la que se alude en el acápite de “*MEDIOS DE PRUEBA*” de la demanda, pero se omitió subsanar las demás falencias que se mencionan en el auto de inadmisión, entre ellas, la advertida respecto de la pretensión PRIMERA y el hecho QUINTO. En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, radicada bajo el N.º 19-532-31-84-001-2023-00018-00, propuesta por la señora JESSICA JULIANA CAMARGO LEÓN, como representante legal del menor de edad J.D.R.C., en contra del señor LUIS ALEJANDRO ROJAS LÓPEZ.

SEGUNDO. En firme este proveído ARCHIVAR este expediente, previas las anotaciones de rigor en el correspondiente Libro Radicador.

Notifíquese y cúmplase.

  
JANETH JACKELINE CAICEDO  
Jueza